

administración local

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivo los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Fernán Caballero de fecha 04-11-2011 relativos a ordenación, imposición y modificación de las determinadas ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

* Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca infantil.

* Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua.

* Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

* Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

- Imposición y ordenación de la tasa por la utilización de espacios en el vivero de empresas.

Contra los presentes acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las presentes modificaciones e imposiciones entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del día 01-01-2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Cuota.

La cuota será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

1. Para los usuarios del servicio entre las 9,30 y las 13,30 horas: 30,00 euros mensuales.
 2. Para los usuarios del servicio entre las 8,30 y las 14,30 horas: 45,00 euros mensuales.
 3. Para los usuarios del servicio entre las 16,00 y las 18,30 horas: 30,00 euros mensuales.
 4. Para los usuarios del servicio con horario de mañana y tarde: 60,00 euros mensuales.
 5. Para usuarios de servicio especial vespertino: 2 euros/día.
 6. Tarifa especial para períodos vacacionales:
 - a) Para la utilización del servicio por una fracción de mes inferior a quince días:
 - I. Entre las 9,30 y las 13,30 horas: 15,00 euros/fracción de mes inferior a quince días.
 - II. Entre las 8,30 y las 14,30 horas: 22,50 euros/fracción de mes inferior a quince días.
 - b) Para utilización del servicio por una fracción de mes superior a quince días:
 - I. Entre las 9,30 y las 13,30 horas: 30,00 euros/fracción de mes superior a quince días.
 - II. Entre las 8,30 y las 14,30 horas: 45,00 euros/fracción de mes superior a quince días.
 - c) Para utilización del servicio por mes completo:
 - I. Entre las 9,30 y las 13,30 horas: 30,00 euros/mensuales.
 - II. Entre las 8,30 y las 14,30 horas: 45,00 euros/mensuales.
- La cuota se liquidará por meses naturales, con carácter anticipado.

- Las tarifas se aplicarán de forma íntegra sin que en ningún caso puedan aplicarse prorrateos”.

El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Gestión de la tasa.

El acceso al servicio de la ludoteca infantil se solicitará por quien ostente la representación legal del menor (padres, tutores).

La solicitud deberá acreditar que los usuarios cumplen con los requisitos mínimos para acceder al servicio:

- Estar empadronado en el municipio.

- Estar comprendido/a con carácter general, en los intervalos de edad (quince meses y tres años) y no estar escolarizados. Con carácter excepcional, se aceptarán solicitudes de usuarios/as partir de doce meses y con estabilidad al andar que deberá valorar el órgano gestor del servicio.

- El servicio especial vespertino estará abierto a niños entre tres y ocho años.

A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del padre y madre, o de quienes ostenten la representación legal del menor.

- Fotocopia del Libro de Familia.

- Fotografía del niño/a.

- Certificado de empadronamiento.

- Ficha de tercero debidamente cumplimentada”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6.

Tarifas. Cuota tributaria. Deuda tributaria.

Tarifas.

Concepto	Euros
1. Derechos de acometida	25,00
2. Cuota de servicio	4,16
3. Mantenimiento de acometidas y contadores, trimestral...	2,50

Los derechos de acometida se satisfarán por una por una sola vez, al efectuar la solicitud de enganche correspondiente, salvo que dichos derechos se hubiesen perdido por renuncia del interesado o como determinación de expediente administrativo tramitado.

4. Consumos/metro cúbico/trimestre/abonado:

I. Doméstico:

A. De 0 a 60 metros cúbicos: 0,25.

B. De 61 a 80 metros cúbicos: 0,73.

C. De 81 metros cúbicos en adelante: 1,91.

II. Industrial:

- Tarifa única: 0,38.

III. Solares:

- Tarifa única: 0,38.

IV. Oficiales o públicos:

- Tarifa única: 0.

Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias para las Comunidades de propietarios se establecerán en virtud de la aplicación de la siguiente fórmula:

$A = C / I \times Ti + M / I + S$; siendo: